

Número 20, 92 sacos de 40 kilogramos: 3.680 kilogramos.

Migaja 3a, 265 sacos de 40 kilogramos: 10.600 kilogramos.

Canojas madres, 29 sacos de 40 kilogramos: 1.160 kilogramos.

Equus-78, 6 sacos de 40 kilogramos: 240 kilogramos.

V-17, 45 sacos de 40 kilogramos: 1.800 kilogramos.

39, 154 sacos de 40 kilogramos: 6.160 kilogramos.

Cerdosi Sevis, 101 sacos de 40 kilogramos: 4.040 kilogramos.

41, 12 sacos de 40 kilogramos: 480 kilogramos.

Estrucs rep., cinco sacos de 40 kilogramos: 200 kilogramos.

Estrucs mart., 13 sacos de 40 kilogramos: 520 kilogramos.

336, 616 sacos de 40 kilogramos: 24.640 kilogramos.

E.1200, 255 sacos de 40 kilogramos: 10.200 kilogramos.

Canolac V, nueve sacos de 40 kilogramos: 225 kilogramos.

Lacto G. Ovino, 61 sacos de 40 kilogramos: 2.440 kilogramos.

Número 30, 31 sacos de 40 kilogramos: 1.560 kilogramos.

Número 34, 57 sacos de 40 kilogramos: 2.280 kilogramos.

59.g.2a, 168 sacos de 40 kilogramos: 6.720 kilogramos.

Número 60, 127 sacos de 40 kilogramos: 5.080 kilogramos.

Patos unic, 29 sacos de 40 kilogramos: 1.160 kilogramos.

Pollo campero, 15 sacos de 40 kilogramos: 600 kilogramos.

Putas primera, 14 sacos de 40 kilogramos: 560 kilogramos.

M-3, 233 sacos de 10 kilogramos: 2.330 kilogramos.

Lacteado, 158 sacos de 10 kilogramos: 1.580 kilogramos.

Número 15, 340 sacos de 10 kilogramos: 3.400 kilogramos.

Número 6, 445 sacos de 10 kilogramos: 4.450 kilogramos.

Aus caça, cinco sacos de 40 kilogramos: 200 kilogramos.

Aus caça, 2 a 16 sacos de 40 kilogramos: 640 kilogramos.

Aus caça mht, 36 sacos de 40 kilogramos: 1.440 kilogramos.

Sota-ter aus caça, 54 sacos de 40 kilogramos: 2.160 kilogramos.

Tranfició hugas, 28 sacos de 40 kilogramos: 1.120 kilogramos.

M.3, 216 sacos de 40 kilogramos: 8.140 kilogramos.

Número 6, 400 sacos de 40 kilogramos: 16.000 kilogramos.

Traisini plus, 237 sacos de 40 kilogramos: 9.480 kilogramos.

Cardas por ues, 34 sacos de 40 kilogramos: 3.360 kilogramos.

C. O. por ues, 22 sacos de 40 kilogramos: 880 kilogramos.

Mateunve, 115 sacos de 40 kilogramos: 4.600 kilogramos.

Etartermidict, 32 sacos de 40 kilogramos: 1.080 kilogramos.

20160, 28 sacos de 40 kilogramos: 1.120 kilogramos.

Cerdas joves, 45 sacos de 40 kilogramos: 1.800 kilogramos.

C-2, 45 sacos de 40 kilogramos: 1.800 kilogramos.

Inicianó, 57 sacos de 40 kilogramos: 2.280 kilogramos.

C-1 medicat, 15 sacos de 40 kilogramos: 600 kilogramos.

Duroc fincal, 43 sacos de 40 kilogramos: 1.720 kilogramos.

Total: 207.645 kilogramos. 207.645 kilogramos por 37 pesetas/kilogramo: 7.682.865 pesetas.

El total de la valoración del segundo lote asciende a 7.682.865 pesetas.

Tercer lote:

Croxicant, 152 sacos de 25 kilogramos: 3.800 kilogramos.

Croxicant, 359 sacos de 10 kilogramos: 3.590 kilogramos.

Total: 7.390 kilogramos. 7.390 kilogramos por 140 pesetas/kilogramo: 1.034.600 pesetas.

El total de valoración del tercer lote asciende a 1.034.600 pesetas.

Cuarto lote:

Canes 125, 279 sacos de 25 kilogramos: 6.975 kilogramos.

Canes, 60 sacos de 10 kilogramos: 600 kilogramos.

Total: 7.575 kilogramos. 7.575 kilogramos por 75 pesetas/kilogramo: 568.125 pesetas.

El total de valoración del cuarto lote asciende a 568.125 pesetas.

Los anteriores bienes han sido justipreciados con intervención de Perito tasador en la cantidad de 44.485.590 pesetas, que sirve de tipo para la subasta.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en avenida Ramón Folch, número 4, segundo, de esta ciudad, el día 28 de julio de 1999, a las diez horas; en caso de resultar desierta, se señala para la segunda subasta el día 22 de septiembre de 1999, a las diez horas; en supuesto de que resultara igualmente desierta, se señala para la tercera subasta el día 20 de octubre de 1999, a las diez horas.

Se previene que para tomar parte en las subastas los licitadores, a excepción del ejecutante, deberán consignar, previamente, en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, número de cuenta 1671-0000-64-002197, una cantidad igual, por lo menos, al 50 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que, asimismo, en todas las subastas, desde su anuncio y hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa de este Juzgado de lo Social, junto con aquél, el importe de la consignación anteriormente referida; los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Que en la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la tasación; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la tasación, rebajados en un 25 por 100; si se llegase a la tercera subasta, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios y/o subsidiarios, el derecho de adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo; si la adquisición de subasta o la adjudicación en pago se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico. Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero. El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de ocho días contados a partir de la aprobación de este último. Si el adjudicatario no pagó el precio ofrecido podrá, a instancia del acreedor, aprobar

el remate a favor de los licitadores que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación en forma para las empresas apremiadas.

Dado en Girona a 11 de mayo de 1999.—El Secretario.—24.031.

MADRID

Edicto

Don Ángel Zuil Gómez, Secretario del Juzgado de lo Social número 11 de Madrid,

Por el presente remito a usted edicto dimanante del procedimiento de referencia, iniciado a instancia de doña Mercedes Cardaba Álvaro, contra doña Herminia Bóveda González, haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien objeto de subasta, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo:

Urbana. Casa en el Tomillar, término de Horcajo Medianero, en el Caserío, en la calle sin nombre, de 242 metros cuadrados, de los que corresponden 60 metros a la vivienda y el resto a corral. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes (Salamanca), en el tomo 1.472, libro 59, folio 175, finca número 6.825.

Valor de tasación: 6.500.000 pesetas.

Cargas registrales:

1. Hipoteca, inscripción segunda: 500.000 pesetas.
2. Embargo letra B: 629.628 pesetas.

Valor real o justiprecio: 5.870.172 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 8 de septiembre de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 6 de octubre de 1999, y en tercera subasta, también en su caso, el día 2 de noviembre de 1999, señalándose para todas ellas como hora la de las doce de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando el principal, intereses y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que hayan servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2509, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basilica, número 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o en su defecto los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzaría el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir, o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la LPL).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 27 de mayo de 1999.—El Secretario, Ángel Zuñil Gómez.—24.033.

## ZARAGOZA

### Edicto

Doña Pilar Zapata Camacho, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza,

Hago saber: Que en proceso seguido ante este Juzgado de lo Social número 2, registrado con número 243/1998, ejecución números 243/1998 y 244/1998 acumulada, a instancia de don Jesús Carlos Cabañero Artigas, don Javier Martín Arribas y doña María Oliva Aliacar Posa, contra «Instituciones Educativas Aragonesas, Sociedad Limitada», «Centros Educativos Aragoneses, Sociedad Limitada» y «Moupan, Sociedad Limitada», en reclamación

sobre despido, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Finca número 1.830, de Cuarte de Huerva, urbana campo de regadío, en el paraje llamado «El Plano», de 1 hectárea 21 áreas 16 centiáreas, y las edificaciones levantadas en el interior del mismo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza número 3, al tomo 1.824, libro 37, folio 60, a nombre de la empresa «Moupan, Sociedad Limitada». La finca ha sido valorada en 109.812.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Zaragoza, en primera subasta el día 26 de julio de 1999. Caso de no haber licitadores o siendo inadmisibles sus posturas, se celebrará segunda subasta el día 6 de septiembre de 1999. Si en ésta volvieran a darse esas circunstancias se celebrará la tercera subasta el día 27 de septiembre de 1999.

Todas ellas se celebrarán a las diez horas.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiere cualquiera de ellas, se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos si se repitiera o subsistiere dicho impedimento.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal, intereses y costas.

Segunda.—Los licitadores deberán depositar, previamente, en el establecimiento bancario Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 491400064024398, abierta en la sucursal de paseo de Pamplona, número 2, de esta ciudad, el 20 por 100 del valor del lote por el que vayan a pujar en primera subasta, y el 15 por 100 (20 por 100 del tipo de la segunda subasta) de su valor en las otras dos, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado y depositando en la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 49140006424398, abierta en la sucursal de paseo de Pamplona, número 2, de esta ciudad, el 20 por 100 (primera subasta), o el 15 por 100 (segunda y tercera subastas), del valor del lote (20 por 100 del tipo de la segunda subasta) por el que se vayan a pujar, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego cerrado se conservará cerrado por el Secretario judicial y será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499.II de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación y, por tanto, no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la valoración (artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la valoración del lote (artículo 261 de la Ley de Procedimiento Laboral). Si hubiera postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última, tendrán los ejecutantes, o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho de adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzaría el embargo.

Octava.—En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes, o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta o adjudicación del bien se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—El precio del remate deberá abonarse en el plazo de los tres u ocho días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles) siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima.—Obra en la Secretaría de este Juzgado certificación registral en la que consta la titularidad del dominio del bien subastado y el estado de sus cargas y gravámenes, donde pueden ser examinados, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en Leyes procesales, expido el presente en Zaragoza a 26 de mayo de 1999.—La Secretaria, Pilar Zapata Camacho.—24.034.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

### Juzgados militares

Amador Romero Vivas, hijo de Amado y de María Luisa, natural de Valladolid, nacido el 3 de noviembre de 1978, con documento nacional de identidad número 71.143.716, último domicilio conocido en calle Algeciras, número 1, segundo, E, Valladolid, y actualmente en ignorado paradero, inculcado en las diligencias preparatorias número 44/03/98, seguida contra él por un presunto delito de abandono de destino, comparecerá, en el término de quince días, ante la Secretaría de este Tribunal, con sede en A Coruña (Acuartelamiento de Santo Domingo, plazuela de Santo Domingo, sin número), bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo que, caso de ser hallado, deberá ser entregado a la autoridad militar más próxima para su ingreso en establecimiento militar o, si esto no es posible, en común, a disposición de este Tribunal, en méritos del referido